



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2652-2005-PC/TC
PIURA
WILVELDER ZAVALETA CARRUITERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de mayo de 2006

VISTO

El pedido de nulidad de fecha 18 de mayo de 2006, interpuesto por don Wilvelder Zavaleta, contra la resolución de fecha 1 de febrero de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, i) contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y ii) si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el recurrente solicita que se declare la nulidad de la resolución de autos que, en aplicación de la STC N.º 0168-2005-PC/TC, declaró improcedente su demanda y ordenó la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda de acuerdo con el fundamento 28 de la sentencia antedicha; toda vez que, a su juicio, este Tribunal debe “pronunciarse sobre el fondo [de su demanda]”.
3. Que, en aplicación de la disposición legal citada, el pedido del recurrente debe ser rechazado, toda vez que contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rívaldeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)